

Cedral, S.L.P. a 09 de julio de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA DE INEXISTENCIA 11/2021  
RECURSO DE REVISION RR-548/2018-2**

En el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, en el salón de Cabildo "Prof. Juan Córdova Hernández", siendo las 11:10 horas del día 09 de julio del 2021, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, L.E.P. Baldemar Lugo Medina, Lic. Nancy Rocío Quiroz González, C. Juan Carlos Espinoza Faz, Lic. Tomás Mendoza Zavala e Ing. Nidia del Rocío Serrato Ruiz; con el objetivo de llevar a cabo el visto para resolver el procedimiento de acceso a la información derivado del RECURSO DE REVISION RR-548/2018-2 interpuesto al H. Ayuntamiento de Cedral.

**RESULTANDO**

Se expone ante el Comité de Transparencia lo siguiente en relación al Recurso de Revisión RR-548/2018-2, visto para resolver el procedimiento a la información inexistente de dicha solicitud.

1.- Se tiene por registro de expediente proporcionado por la CEGAIP que el día 07 de junio del 2018, se solicita información sin número de folio, la cual es: **"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION CERTIFICADA DEL ORDEN PUBLICO:**

**DE LA SIGUIENTE OBRA:**

**CONSTRUCCION DE TELESECUNDARIA AMADO NERVO EN COLONIA PROGRESO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.**

- **PUBLICACION DE CONVOCATORIA Y NUMERO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL**
- **ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS**
- **ACTA DE ADJUDICACION**
- **CATALOGO DE CONCEPTOS**
- **CONTRATO DE OBRA**

2.- El solicitante no recibió respuesta por parte de la Administración 2015-2018, por lo que interpuso un Recurso de Revisión ante la Comisión de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- El 19 de septiembre de 2018, se dicta en el presente asunto, nuevamente se apercibe al H. Ayuntamiento de Cedral S.L.P., para que se dé cumplimiento a lo establecido

4.- El 9 de enero de 2019 se dirige oficio UT1821/190/01/2019 y oficio UT1821/190-1/01/2019, cada uno con un anexo que a los mismos acompañaban

5.- El día 07 de julio de 2021 se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio PSPP-2389/2021, el cual advierte: Ahora, del análisis de las constancias remitidas en cumplimiento a la resolución dictada, dentro del oficio DS1821/001/01/2019 que fue uno de los anexos, se manifiesta lo siguiente:

"EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y EL NUMERO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL.

EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON EL CONTRATO DE OBRA

EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON LA AUTORIZACION DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA IEIFE O DICTAMEN QUE DEMUESTRE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

De lo expuesto se da un plazo para que se emita una respuesta fundada y motivada en caso de no contar con la información solicitada.

6.- El día 07 de julio de 2021 se expide oficio UT1821/198/07/2021, al Ing. Ulises de la Garza Guerrero Coordinador de Desarrollo Social para que emita la respuesta debida del caso que nos ocupa.

7.- El día 07 de julio de 2021 la Unidad de Transparencia recibe oficio DS1821/182/07/2021, mediante el cual el Ing. Ulises de la Garza Guerrero, Coordinador de Desarrollo Social da contestación en los siguientes términos:

"La información solicitada no se encuentra en el departamento, ya que la obra fue ejecutada por la Administración 2015-2018, y en su momento se dio a conocer, a la Contraloría Interna Municipal, y la Auditoría Superior del Estado, la falta del expediente. Por lo cual anexo copia del oficio entregado ante la Auditoría Superior del Estado."

En este mismo oficio se anexa como evidencia "Copia del oficio donde se informó esta situación a la Contraloría Municipal, y a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí"

## CONSIDERANDO



PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente a resolver el procedimiento a la información en este H. Ayuntamiento de Cedral S.L.P., con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Del recurso de revisión se advierte que el peticionario solicita información **POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION CERTIFICADA DEL ORDEN PUBLICO:**

**DE LA SIGUIENTE OBRA:**

**CONSTRUCCION DE TELESECUNDARIA AMADO NERVO EN COLONIA PROGRESO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.**

- **PUBLICACION DE CONVOCATORIA Y NUMERO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL**
- **ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS**
- **ACTA DE ADJUDICACION**
- **CATALOGO DE CONCEPTOS**
- **CONTRATO DE OBRA**

TERCERO: Esta resolución de inexistencia solo da a lugar a lo referente en el oficio PSPP-2389/2021, lo cual es: "EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y EL NUMERO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL.

EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON EL CONTRATO DE OBRA

EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON LA AUTORIZACION DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA IEIFE O DICTAMEN QUE DEMUESTRE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

En respuesta, el departamento de Desarrollo Social expide oficio DS1821/182/07/2021 el día 07 de julio del 2021 el cual se anexan al final de esta acta.

CUARTO.- Se tiene como antecedente el Acta de Inexistencia de expedientes donde se le informo a la contraloría Interna Municipal y a la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO.- En cuanto a tal manifestación de inexistencia por el área, este Comité de Transparencia deberá llevar el procedimiento de conformidad con el artículo 160 de la LTAIPSLP, el cual a la letra dice:

*Artículo 160.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información.*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento,*



**CEDRAL**  
CON UN GOBIERNO FIRME  
COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- III. Ordenara, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- IV. Notificara al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este contexto este comité concluye lo siguiente:

- 1.- El procedimiento de acceso a la información se lleva a cabo primordialmente, entre la Unidad de Transparencia de una dependencia y el área que pudiere tener la información.
- 2.- El área ha manifestado haber buscado exhaustivamente en sus archivos la información y no encontrar dato alguno de esta.
- 3.- Se cuenta con el antecedente del oficio donde se informó a la Contraloría Interna Municipal y a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí sobre la falta de los archivos.
- 4.- La información no es materialmente que se genere o se reponga nuevamente, puesto que son documentos que debieron entregarse en el acto de entrega-recepción.

Por lo anterior este Comité considera procedente confirmar su inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en la LTAIPSLP.

### RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la LTAIPSLP, se confirma la inexistencia manifestada por Desarrollo Social, respecto a la información del RECURSO DE REVISIÓN RR-548/2018-2.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al peticionario el oficio expedido por el departamento, y así como la resolución de este Comité.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno, el contenido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 161, para efectos procedentes.


CUARTO.- Notifíquese a la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí la presente resolución y las constancias que acrediten el cumplimiento del RECURSO DE REVISION RR-548/2018-2.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Cedral S.L.P.




---

**L.E.P. BALDEMAR LUGO MEDINA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**




---

**LIC. NANCY ROCIO QUIROZ GONZALEZ**  
**SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



---

**C. JUAN CARLOS ESPINOZA FAZ**  
**COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



---

**LIC. TOMAS MENDOZA ZAVALA**  
**CONTRALOR INTERNO**



---

**ING. NIDIA DEL ROCIO SERRATO RUIZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**